SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE OBRA NO. 133 - 2022

CONTRATO:	**133 - 2022**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
CONTRATISTA	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022
NIT No.	901.581.473-0
OBJETO:	*"CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	23/05/2022 Fecha de suscripción del acta de inicio
PLAZO DE EJECUCIÓN:	17 MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	22/10/2023
MODIFICACIONES O SUSPENSIONES	• MODIFICATORIO 1: prorrogar el plazo del contrato de obra no. 133 de 2022 en 7 meses y adición de $9.372.533.448 • MODIFICATORIO 2: recomposición porcentajes de participación integrantes del consorcio • MODIFICATORIO 3: prorrogar el plazo del contrato de obra no. 133 de 2022 en 7 meses y adición de $5.917.966.717
PARTICIPANTES:	**DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, Subgerente de Ejecución de Proyectos.
	ARIEL ALEXANDER ROA CORTES, Suplente del presidente **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**

Entre los suscritos a saber:

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, según Resolución de nombramiento No. 021 de 18 de enero de 2024, posesionada en esa misma fecha, según consta en el Acta No. 003, debidamente facultada mediante la Resolución 181 de 2024 para suscribir el presente documento, quien

para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **ARIEL ALEXANDER ROA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.481, expedida en Bogotá, D.C., actuando en calidad de representante del **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022** con NIT 901.581.473-0 conformado por las sociedades CIVITARQ S.A.S. con NIT 900.283.279-6 (con una participación del 80%), MARTINEZ CABALLERO S.A.S., identificada con NIT No. 890.403.530-1 (con una participación del 10%) y CONCREARK CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.552.523-7 (con una participación del 10%), con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, tal y como se acredita mediante documento de otrosí No. 002 AL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 (RECOMPOSICIÓN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSORCIADOS), que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni las sociedades que conforman el Consorcio se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo hemos decidido suscribir la presente suspensión del contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes**:**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de octubre de 2021, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (SED) y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784, cuyo objeto es "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO*", contemplado en su alcance la planeación, contratación de las obras y sus respectivas interventorías (2), la ejecución de actividades jurídico - contractuales, técnicas, financieras, sociales y económicas, necesarias para la entrega a la SED de la nueva infraestructura educativa de los siguientes proyectos: (i) Colegio La Magdalena e Interventoría Colegio La Magdalena (Localidad de Kennedy, Bogotá), y (ii) Colegio San Francisco de Asís e Interventoría Colegio San Francisco de Asís (Los Mártires, Bogotá).

2. Que en virtud de lo anterior, el 05 de mayo de 2022, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 (conformado por las sociedades CIVITARQ S.A.S. con NIT 900.283.279-6 con una participación del 35%, CONSTRUCTORA CANAAN S.A. con NIT 800.007.447-2 con una participación del 50% y M&E CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.053.750-8 con una participación del 15%), suscribieron el Contrato de Obra No. 133 de 2022, cuyo objeto es el siguiente

"*CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ*"

3. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por el término de Diecisiete (17) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato, lo cual ocurrió el día 23 de mayo de 2022.

4. Que el valor del contrato se estableció en la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($43.322.137.680) M/CTE, incluido suministro e instalación de todos los ítems para el desarrollo de las actividades del presupuesto de obra, el AIU de las obras civiles, el IVA a los suministros, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

5. Que el 20 de octubre de 2023, mediante modificación No. 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, acordaron modificar el contrato en el sentido de establecer la nueva composición del contratista, prorrogar el plazo del contrato y adicionar el valor en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.372.533.448).

6. Que el 05 de marzo de 2024, mediante Modificación No. 2, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 modificaron el contrato, en el sentido de establecer la nueva participación porcentual de los integrantes del consorcio.

7. Que el 21 de mayo de 2024, mediante Modificación No. 3, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 modificaron el presente contrato en el sentido de prorrogar el plazo del contrato de obra No. 133 de 2022 en 7 meses y adición de $5.917.966.717, para un total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($58.612.637,845.00).

8. Que, de conformidad con lo señalado por el Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, mediante memorando I2024002698 del 19 de diciembre de 2024, "*el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en*

la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado por el atraso de la obra con respecto al porcentaje programado.

Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN" se aclara por la interventoría que "(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su incapacidad financiera para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.

Que el 29 de noviembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1651 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS una solicitud de suspensión del contrato de obra aduciendo la siguiente justificación:

> "*De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO****, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra (…) Por lo anterior solicitamos se suspenda en contrato por un término de* ***veinte (20) días*** *calendario.*"

Que el 3 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1652 da alcance a su solicitud a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS solicitando que "(…) se suspenda en contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, toda vez que, como lo expresa la interventoría en su comunicación E2024011455 "De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario. Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto."

9. Que, en tal sentido, el 17 de diciembre de 2024, el Consorcio Contratista solicita se suspenda el contrato por 45 días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2024.

10. Que, la interventoría mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011697 conceptuó lo siguiente:

> "*(…) En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad (…) Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista.* ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***"

11. Que la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, soporta su concepto, en el siguiente análisis:

"*(…)*

- *Componente Técnico - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.*
- *Componente Social - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).*
- *Componente Financiero Económico - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario."*

(…)"

"(…) Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024."

"*(…) En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad (…) Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista.* ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024*** *(…) Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato, la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora*".

12. Que en virtud de lo anterior, la interventoría recomienda la suspensión del contrato de obra No. 133 de 2022 "*por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista*".

13. Que teniendo en cuenta lo anterior, se presentó el siguiente análisis por parte de la del Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, en memorando I2024002698 del 19 de noviembre de 2024:

> *"Recibida la solicitud del Contratista y el concepto de aprobación de la Interventoría sobre la solicitud de suspensión del contrato de obra, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto acoge la solicitud de suspensión de contrato de obra 133-2022 conceptuada favorablemente por la interventoría conforme lo expuesto en líneas precedentes, la cual "no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes", por lo cual no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, de acuerdo con la claridad dada por el contratista de obra y la interventoría, en las comunicaciones recibidas y los términos sobre el asunto regulados en el contrato.*
>
> *Lo anterior previa verificación de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, la cual refiere que:*
>
> > *"Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."*
>
> *Conforme lo expuesto por el contratista de obra, conceptuado favorablemente por el interventor mediante documento recibido en la Empresa bajo radicado E2024011455 del 11 de diciembre de 2024, se considera desde el componente técnico en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente generar la suspensión del contrato por el término de cuarenta y cinco días (45 días calendario) en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece.*
>
> *Desde el componente jurídico en el marco del acompañamiento adelantado por el equipo asesor a la supervisión se evidencia que revisado el MANUAL*

DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-RENOBO se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9 de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato.

Se considera que se encuentran fundamentadas las causas para la suspensión del contrato de obra, por el término de 45 días calendario desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, con fecha de reinicio automático el día 31 de enero de 2025.

***NOTA**. En caso de que llegue el término mencionado sin superar las causas que motivaron la ampliación de la suspensión, las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, para lo cual deberá ser formalizada por escrito.*

La presente suspensión del Contrato de obra No. 133 de 2024, no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de éste a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Suspensión No. 1 por el término de 45 días calendario desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025.	45 días calendario	Fecha de Terminación de la suspensión: 30/01/2025. Reinicio del contrato: 31/01/2025.

14. Que se presentaron los análisis respectivos a matriz de riesgos y garantías del contrato, concluyendo lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

La interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011455, presenta el análisis desde la matriz de riesgos del contrato de obra y señala que "(…) Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud [de suspensión con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados (…)".

No obstante lo anterior, se evidencia que la suspensión pretendida permitirá a la entidad la adopción de medidas y/o decisiones de interés estratégico contractual para mitigar eventos de incumplimiento con otros actores del distrito y/o comunitario con la entrega del COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA.

Por ende ante el escenario de ejecución técnica, evidenciado, se considera que dentro del tratamiento para asegurar la continuidad del proyecto se puede considerar la suspensión peticionada como una posibilidad de encontrar según la solicitud del contratista de obra y previa verificación de las condiciones técnica, administrativa y financiera a un cesionario que acepte las obligaciones derivadas del contrato que permita cumplir con lo pactado en el Contrato de obra No. 133 de 2024.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el contrato No 133-2022 estableció en la cláusula "(…) DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el adjudicatario deberá constituir a su costo y a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 830.144.890-8, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una (Contrato de seguro, Fiducia mercantil de garantía o Garantía bancaria o carta de crédito stand by) entidad legalmente constituida en Colombia y que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del Contrato	20% del valor totaldel Contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecucióndel Contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de obra	25% del valor del Contrato.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	(100%) del monto que el contratista de obra reciba a título de anticipo.	Vigente durante el plazo de ejecución del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual*	5% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecucióndel Contrato

(…)

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 133-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 17 de mayo

de 2024 por la compañía Mundial de Seguros S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes a la fecha de emisión del presente documento así:



DETALLE DE LA GARANTÍA

Referencia de la garantía: CBC-100035966

Estado: Aceptada

Justificación:
- Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra
- Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía:
- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA

Número de póliza: CBC-100035966

Tomador: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Beneficiario: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	8.664.427.536,00 COP	23/02/2025 11:59:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	11.722.527.569,00 COP	22/06/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	5.861.263.784,50 COP	22/12/2027 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	14.653.159.461,25 COP	22/12/2029 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Responsabilidad civil extra contractual	2.930.631.892,25 COP	16 días para terminar (22/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



seguros mundial®
tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

No. PÓLIZA	CBC-100035966	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	270148320
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	06/06/2024
SUC. EXPEDIDORA	CIN BOGOTA CHAPINERO				

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	05/05/2022	24:00 Horas Del	22/12/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022	No. DOC. IDENTIDAD	901.581.473-0
DIRECCIÓN	CARRERA 68D NO 25B 86 OF 617	TELÉFONO	4272009
ASEGURADO	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C	No. DOC. IDENTIDAD	830.144.890-8
DIRECCIÓN	AUTOPISTA NORTE # 97-70 P3 Y 7	TELÉFONO	3320000
BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C	No. DOC. IDENTIDAD	830.144.890-8
DIRECCIÓN	AUTOPISTA NORTE # 97-70 P3 Y 7	TELÉFONO	3320000

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MODIFICATORIO N.3 AL CONTRATO N.133 DE 2022

-SE PRORROGA EL PLAZO DEL CONTRATO EN 7 MESES, ES DECIR, HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2024

-SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE $5.917.966.717 QUEDANDO UN TOTAL DE $58.612.637.845

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 22/06/2025	11.722.527.569,00	14.785.483,83
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 22/12/2027	5.861.263.784,50	10.411.053,82
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 22/12/2024	24:00 Horas Del 22/12/2029	14.653.159.461,25	14.851.664,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 23/02/2025	8.664.427.536,00	10.207.487,78

Contrato de obra N° 133 DE 2022			
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA No. CBC - 100035966 POR CAMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS		
TOMADOR Y GARANTIZADO	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022		
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.		
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	17/05/24	a 22/06/25	11.722.527.569,00
Calidad del servicio	22/12/24	a 22/12/27	14.653.159.461,25
De salarios y prestaciones sociales	17/05/24	a 22/12/27	5.861.263.784,50

15. Que conforme lo anterior, las partes han acordado la Modificación del contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato de Obra No. 133-2022 por el término de 1.5 meses desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 1 de febrero de 2025, con fundamento a las consideraciones anteriores. En tal sentido, la fecha de terminación será el 5 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA TERCERA. – GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Diego Cala - Director	Dirección de Gestión de Proyectos Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó	Jesica B. Aristizabal Meza – Directora	Dirección de Contratación.
Aprobó	Daniela Guzmán Álvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2024-12-19 12:01:13
Radicado: I2024002698

Dependencia: DIRECCION TECNICA DE GESTION DE PROYECTOS Fol: 1
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA
Total Anexos: 5

Para: **Jesica Bibiana Aristizábal Mesa**
Directora de Contratación

De: **Diego Mauricio Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: SOLICITUD SUSPENSION No 1 AL CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022, SUSCRITO CON EL **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente adelantar la suspensión No. 1 del contrato de obra No.133 de 2022 suscrito con CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 y RENOBO, de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

- Cédulas de ciudadanía de los representantes legales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s) y del consorcio.
- Certificado de existencia y representación legal de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s)
- Certificación Parafiscales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s) y del consorcio
- Certificados REDAM los representantes legales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s.)
- RUT de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s.)
- Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 del 04 de diciembre de 2024, concepto de la Interventoría. Radicado Renobo E2024011257
- Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387 del 17 de diciembre de 2024 (E2024011697), concepto de la Interventoría. Radicado Renobo E2024011697
- Documentos legales de antecedentes del contrato.
- Informe de suspensión suscrito por la interventoría y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos.
- Formato diligenciado FT-23.

Atentamente,

Diego Mauricio Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Fernando Álvarez R. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó: Daniel E. Medina G. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo C. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2024-12-19T12:00:55-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Lista de chequeo requisitos básicos de contratación

Prórrogas, Adiciones, Modificaciones y Suspensiones

	Documento	APORTA	
		SI	NO/N/A
1	Memorando de solicitud de trámite vía SGDEA	X	
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento que haga sus veces y autorización de vigencias futuras cuando esta aplique		X
3	Formato de solicitud de modificación que contenga la información requerida **(prórrogas, adiciones y modificaciones)** **Nota:** En el caso de suspensiones si la empresa establece un formato para solicitud de suspensiones se deberá aportarlo	X	
4	Para personas jurídicas Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario	X	
5	Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a firmar el otrosí respectivo y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
6	Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales según corresponda expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a este, de la persona jurídica contratista o de las personas jurídicas integrantes del contratista que sea una unión temporal o un consorcio u otra figura asociativa. (Cuando la certificación la expida el revisor fiscal deberá anexar copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores vigente)	X	
7	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente del contratista persona natural, del representante legal que va a firmar el otrosí, y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
8	Certificados de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República, Constancia de Consulta sanciones y multas en el RUES de personas jurídicas, bien sean contratistas o integrantes de los consorcios o uniones temporales u otras figuras asociativas; Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales - Policía Nacional, Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Los dos últimos documentos y el Certificado de la Personería aplica solamente a las personas naturales que son contratistas; así como al representante legal del contratista, y a los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda. (Estos documentos NO los debe adjuntar el contratista, la verificación la hace la Empresa)		X
9	Documento de conformación del consorcio o unión temporal y sus modificaciones (si aplica)	X	

DIEGO CALA RODRIGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos
diciembre de 2024

NOMBRE
Cargo - Enlace Contractual - Área Solicitante
diciembre de 2024

Nota: Las personas que firman este formato certifican que revisaron la totalidad de los documentos, que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para adelantar el trámite contractual respectivo y que se radicaron de manera íntegra y completa en la Dirección de Contratación.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACION INTERNA

Para: **JÉSICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA**
Dirección de Contratación

De: **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de obra No.133 - 22, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.**

Respetada Jesica:

Por medio de la presente se solicita comedidamente el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato de obra No. 133-2022 Cuyo Objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ*.", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	SUSPENSIÓN	Suspensión No. 1 por el término de 45 días calendario, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO: CONTRATO DE OBRA
X	Contrato
	Convenio
	Contrato Fiduciario Matriz
	Contrato Fiduciario

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial
133-2022	05/05/2022	23/05/2022	17 meses, con fecha de terminación inicial: 22/10/2023

	Derivado				

Contratista/ Contratante	Contratista: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022. – NIT 901.581.473-0 Contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO	
Interventor	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS – NIT 901.383.717-3	
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ".	
Asignación Presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato/convenio	$ 43.322.137.680 M/CTE.	

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Modificatorio 1	20/10/2023	22/10/2023	22/05/2024	22/05/2024	$ 9.372.533.448	$ 52.694.671.128	Prorrogar el plazo del contrato de obra No. 133 de 2022 en 7 meses y adición de $ 9.372.533.448
Modificatorio 2	05/03/2024	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Recomposición porcentajes de participación integrantes del consorcio
Modificatorio 3	21/05/2024	23/05/2024	22/12/2024	22/12/2024	$ 5.917.966.717	$ 58.612.637.845	Prorrogar el plazo del contrato de obra No. 133 de 2022 en 7 meses y adición de $ 5.917.966.717

4. COMITÉS

La presente modificación no requiere de presentación ante comité.

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

El estado de avance del contrato es el siguiente:

- Acorde al avance técnico del contrato de obra No 133-2022, a corte del 08 de diciembre de 2024, se encuentra: programado del 98,64% vs un ejecutado del 69.24%. con un retraso en avance de obra del 29,40%. Al respecto, se precisa que a la fecha de elaboración de la presente solicitud, está en trámite el procedimiento para la determinación de un presunto incumplimiento del contrato de

obra debido a los atrasos en la ejecución de la misma. Dicho retraso hace evidente que el Contratista no podrá concluir la ejecución del objeto contratado dentro del plazo restante. La presente solicitud de suspensión se realiza en el contexto de dicho análisis, por solicitud del contratista de obra y ante concepto favorable por parte de la Interventoría, con el fin de evaluar alternativas que reduzcan el impacto negativo del posible incumplimiento en la culminación del proyecto y los eventuales perjuicios para la Empresa..

- En cuanto al avance financiero se encuentra en un 67.94%

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

La presente es una solicitud de suspensión al contrato de obra #133 de 2022, por las razones presentadas en el presente documento.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

A. ANTECEDENTES

- Que el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de un presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado.
- Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "***RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN***" se aclara por la interventoría que "*(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su* ***incapacidad financiera*** *para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)*", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.
- Que el 29 de noviembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1651 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., una solicitud de suspensión del contrato de obra aduciendo la siguiente justificación:

 "*De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO****, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra (…) Por lo anterior solicitamos se suspenda en contrato por un término de* ***veinte (20) días*** *calendario.*"

- Que el 3 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1652, da alcance a su solicitud a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS solicitando que "*(…) se suspenda en contrato por un término de* ***cuarenta y cinco (45) días*** *calendario (...)*", toda vez que, como lo expresa la interventoría en su comunicación E2024011455 "D*e acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de*

concertación entre el contratista y el posible cesionario. Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto".

- Que el 17 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1662 da alcance a su solicitud a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, solicitando que *(...)*.", se suspenda el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día 19 de diciembre de 2024.

- Que en esa misma comunicación el consorcio contratista aclara que *"(…)* ***La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual.***"

- Que, una vez adelantada la revisión de la solicitud presentada por el contratista de obra, la interventoría mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011697 conceptúa lo siguiente:

 "*(…) En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad (…) Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista.* ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***" *(…)* En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo a partir del 19 de diciembre de 2024,

B. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

En consecuencia de las diferentes comunicaciones anteriormente anotadas, el contratista de obra solicitó a la interventoría mediante comunicación CCERU-1662 del 17 de diciembre de 2024, lo siguiente:

"(…) De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que, para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra.

cito texto.....VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

Por lo anterior solicitamos se suspenda el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que

actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual."

C. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD

La interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011697, presenta el análisis desde cada uno de los componentes de la interventoría integral. Se presentan a continuación las conclusiones de cada componente:

"*(…)*

- *Componente Técnico - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.*
- *Componente Social - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).*
- *Componente Financiero Económico - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario."*

(…)"

Igualmente, presenta la interventoría en esa misma comunicación, el análisis integral de la solicitud, el cual se presenta a continuación:

"(…) Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024."

Por último, la interventoría concluye y recomienda lo siguiente a la Empresa, en el marco del contrato de obra #133 de 2022:

> "*(…) En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad (…) Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista.* ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024*** *(…) Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato, la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora*".

Así las cosas, la interventoría recomienda la suspensión del contrato de obra #133 de 2022 "*por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista*".

Es importante resaltar que, la interventoría declara de manera expresa en la presente solicitud, que esta suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato, en esencia procura salvaguardar el plazo del contrato para la ejecución efectiva de la obra y conceptúa favorablemente la adopción de una nueva figura contractual (cesión) que permita disminuir el impacto social, temporal y económico que podría generar una eventual nueva contratación para la terminación del proyecto.

D. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Recibida la solicitud del Contratista y el concepto de aprobación de la Interventoría sobre la solicitud de suspensión del contrato de obra, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto acoge la solicitud de suspensión de contrato de obra 133-2022 conceptuada favorablemente por la interventoría conforme lo expuesto en líneas precedentes, la cual "*no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes*", por lo cual no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, de acuerdo con la claridad dada por el contratista de obra y la interventoría, en las comunicaciones recibidas y los términos sobre el asunto regulados en el contrato.

Lo anterior previa verificación de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, la cual refiere que:

> "*Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."*

Conforme lo expuesto por el contratista de obra, conceptuado favorablemente por el interventor mediante documento recibido en la Empresa bajo radicado E2024011697 del 17 de diciembre de 2024, se considera desde el componente técnico en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente generar la suspensión del contrato por el término de cuarenta y cinco días (45 días calendario) en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Por otro lado, es importante aclarar que la cesión se considera una medida para evitar la paralización de la obra pero si lograr la satisfacción del objeto contratado, dicha cesión

no exonera al contratista de su responsabilidad por los perjuicios que el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales puede ocasionar a la Empresa. Es decir, el presente trámite y la eventual cesión que resulte de este periodo de suspensión, no libera al contratista Consorcio Colegio ERU 2022 de su responsabilidad contractual.

Desde el componente jurídico en el marco del acompañamiento adelantado por el equipo asesor a la supervisión se evidencia que revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-RENOBO se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9 de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato.

Se considera que se encuentran fundamentadas las causas para la suspensión del contrato de obra, por el término de 45 días calendario desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025, con fecha de reinicio automático el día 02 de febrero de 2025.

NOTA. En caso de que llegue el término mencionado sin superar las causas que motivaron la ampliación de la suspensión, las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, para lo cual deberá ser formalizada por escrito.

La presente suspensión del Contrato de obra No. 133 de 2024, no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de éste a favor del CONTRATISTA.

GRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE FECHAS

Con el objeto de dar claridad a las fechas hito del contrato con la suspensión solicitada, se presenta el siguiente gráfico que aclara cada uno de los periodos:

- Fecha de inicio de suspensión:
 19 de diciembre de 2024
- Fecha de terminación de suspensión:
 1 de febrero de 2025
- Fecha de reinicio del contrato:
 2 de febrero de 2025
- Plazo por ejecutar finalizada la suspensión:
 4 días
- Fecha de terminación del contrato:
 5 de febrero de 2025

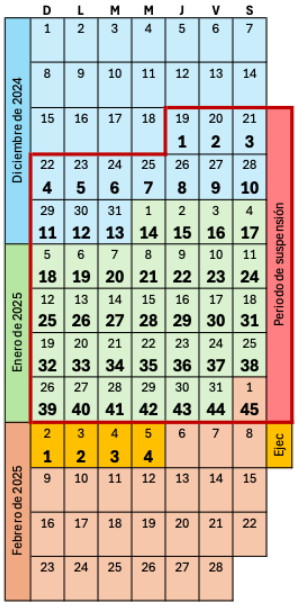


Gráfico #1 - Claridad de fechas y periodos

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Suspensión No. 1 por el término de 45 días calendario desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025.	45 días calendario	Fecha de Terminación de la suspensión: 01/02/2025. Reinicio del contrato: 02/02/2025. Terminación del contrato:

		05/02/2025

8. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

La interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011697, presenta el análisis desde la matriz de riesgos del contrato de obra y señala que "(…) *Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud [de suspensión[1]con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados* (…)".

No obstante lo anterior, se evidencia que la suspensión pretendida permitirá a la entidad la adopción de medidas y/o decisiones de interés estratégico contractual para mitigar eventos de incumplimiento con otros actores del distrito y/o comunitario con la entrega del COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA.

Por ende ante el escenario de ejecución técnica, evidenciado, se considera que dentro del tratamiento para asegurar la continuidad del proyecto se puede considerar la suspensión peticionada como una posibilidad de encontrar según la solicitud del contratista de obra y previa verificación de las condiciones técnica, administrativa y financiera a un cesionario que acepte las obligaciones derivadas del contrato que permita cumplir con lo pactado en el Contrato de obra No. 133 de 2024.

9. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

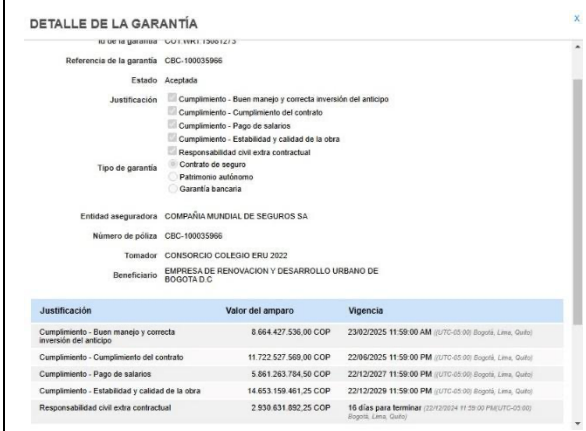
Teniendo en cuenta que el contrato No 133-2022 estableció en la cláusula "(…) DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el adjudicatario deberá constituir a su costo y a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 830.144.890-8, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una (Contrato de seguro, Fiducia mercantil de garantía o Garantía bancaria o carta de crédito stand by) entidad legalmente constituida en Colombia y que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

(...)

Cumplimiento del Contrato	20% del valor totaldel Contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecucióndel Contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de obra	25% del valor del Contrato.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	(100%) del monto que el contratista de obra reciba a título de anticipo.	Vigente durante el plazo de ejecución del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual*	5% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecucióndel Contrato

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 133-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 17 de mayo de 2024 por la compañía Mundial de Seguros S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes a la fecha de emisión del presente documento así:

[1] Por un error de digitación, se aclara sobre la comunicación de la interventoría.



DETALLE DE LA GARANTÍA

Referencia de la garantía CBC-100035966

Estado Aceptada

Justificación
- Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra
- Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

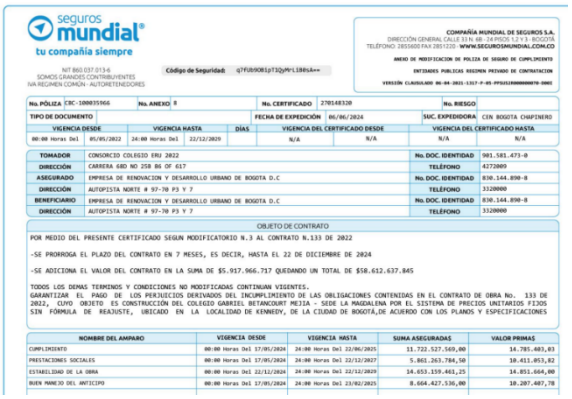
Entidad aseguradora COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA

Número de póliza CBC-100035966

Tomador CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Beneficiario EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	8.664.427.536,00 COP	23/02/2025 11:59:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	11.722.527.569,00 COP	22/06/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	5.861.263.784,50 COP	22/12/2027 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	14.653.159.461,25 COP	22/12/2029 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Responsabilidad civil extra contractual	2.930.631.892,25 COP	16 días para terminar (22/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



seguros mundial® tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

No. PÓLIZA	CBC-100035966	No. ANEXO	9
No. CERTIFICADO	270148320	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	06/06/2024
SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	05/05/2022	24:00 Horas Del	22/12/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022	No. DOC. IDENTIDAD	901.581.473-0
DIRECCIÓN	CARRERA 68D NO 25B BG OF 617	TELÉFONO	4172869
ASEGURADO	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C	No. DOC. IDENTIDAD	830.144.890-8
DIRECCIÓN	AUTOPISTA NORTE # 97-70 P3 Y 7	TELÉFONO	3320000
BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C	No. DOC. IDENTIDAD	830.144.890-8
DIRECCIÓN	AUTOPISTA NORTE # 97-70 P3 Y 7	TELÉFONO	3320000

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MODIFICATORIO N.3 AL CONTRATO N.133 DE 2022

-SE PRORROGA EL PLAZO DEL CONTRATO EN 7 MESES, ES DECIR, HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2024

-SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE $5.917.966.717 QUEDANDO UN TOTAL DE $58.612.637.845

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 22/06/2025	11.722.527.569,00	16.785.483,03
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 22/12/2027	5.861.263.784,50	10.411.053,82
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 22/12/2024	24:00 Horas Del 22/12/2029	14.653.159.461,25	14.851.664,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 17/05/2024	24:00 Horas Del 23/02/2025	8.664.427.536,00	10.207.487,78

Contrato de obra N° 133 DE 2022			
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA No. CBC - 100035966 POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS		
TOMADOR Y GARANTIZADO	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022		
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.		
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	17/05/24	a 22/06/25	11.722.527.569,00
Calidad del servicio	22/12/24	a 22/12/27	14.653.159.461,25
De salarios y prestaciones sociales	17/05/24	a 22/12/27	5.861.263.784,50

10. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicado CCERU-22-1651, del 29 de noviembre de 2024 y mediante oficios de alcance CCERU-22-1652 del 03 de diciembre de 2024 y CCERU-22-1662 del 17 de diciembre de 2024, solicita considerar la suspensión No. 1 del Contrato de obra No.133-2022, por cuarenta y cinco días calendario (45), con el objeto de lograr la cesión del contrato como alternativa de arreglo directo ante el presunto incumplimiento notificado por la interventoría el pasado 25 de noviembre de 2024.

En ese mismo sentido, la interventoría mediante la comunicación bajo radicado E2024011697 señala que "*Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022*", esto con el propósito de salvaguardar el tiempo del contrato de interventoría acorde con los tiempos de suspensión del contrato de obra, dado que su ejecución en términos de tiempo deben ser paralelos y así garantizar el acompañamiento y supervisión al contratista de obra.

Así mismo, el contratista de obra deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

11. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

A. Cédulas de ciudadanía de los representantes legales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s) y del consorcio.
B. Certificado de existencia y representación legal de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s)
C. Certificación Parafiscales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s) y del consorcio
D. Certificados REDAM los representantes legales de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s.)
E. RUT de cada consorciado (Civitarq s.a.s, Martínez Caballero s.a.s y Concreark s.a.s.)
F. Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 del 04 de diciembre de 2024, concepto de la Interventoría.
G. Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387 del 17 de diciembre de 2024 (E2024011697), concepto de la Interventoría.

12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el Contratista de obra para la presente suspensión ha presentado todos los informes y soportes de ejecución del contrato

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,

JORGE GOMEZ FALLA
Representante Legal
GNG Servicios de Ingeniería S.A.S.

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Fernando Álvarez Ruiz - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Daniel Medina -Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365

Bogotá, 04 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Cordial saludo,

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de

ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra,

con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante,

adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra, será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo a partir del 16 de diciembre de 2024, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar.

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no***

lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387

Bogotá, 17 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 2022 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652- ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO

Cordial saludo;

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S emite alcance a los comunicados relacionados en el asunto del comunicado y de acuerdo con la solicitud de la entidad contratante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá; RenoBo, realizamos los ajustes correspondientes dando traslado y concepto sobre la solicitud relacionada en el comunicado CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024 a cargo del Consorcio Colegio ERU 2022.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024, alcance a comunicado CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024,** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la*

misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.

- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.

- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).

- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.

- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio

interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 19 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	19/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	01/02/2025	

FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	02/02/2025	
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	3 DIAS CALENDARIO

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: AVCS
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2024 **CCERU-22-1662**

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
17 DIC 2024
RECIBIDO

Para Revisión
2:22 pm

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodriguez**
Supervisor de Proyecto
Ciudad

Señores
SEGUROS MUNDIAL S.A.
Ate.: **Ing. Magda Liliana Sandoval Duran**
Ingeniera Riesgos Senior
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 133 de 2022 - CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

Asunto: **SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 22 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652.**

Respetados señores:

De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que, para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra.

cito texto.....*VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:* *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a*

la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

Por lo anterior solicitamos se suspenda el contrato por un término de **cuarenta y cinco (45) días** calendario, a partir del día 19 de diciembre de 2024.

La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual. (...).

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

ARIEL ALEXANDER ROA CORTES
C.C 79.671.481 MP 25102000-79671481
Representante Legal
Consorcio colegio ERU 2022
NIT. 901.581.473-0

Digito: mvg

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1373

Bogotá, 09 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022".

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas por la entidad contratante, realizamos los ajustes correspondientes al comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 de fecha 04 de diciembre de 2024 para su respectiva respuesta y aprobación.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.
- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.

- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual,

esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.
- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común

acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 17 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	17/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	30/01/2025	
FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	31/01/2025	6 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado,

frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.671.481
NUMERO
ROA CORTES
APELLIDOS
ARIEL ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1974
ANOLAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
19-JUN-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
A-1500113-45135958-M-0079671481-20051029
01966 05301P 02 179497371

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14959025712

(415)7707212489984(8020) 000001495902571 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 4 7 3	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 68 D 25 B 86 OF 617

42. Correo electrónico consorciocolegioeru@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 4 2 7 2 0 0 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 1 1 2	2 0 2 2 0 2 2 1	7 1 1 2	2 0 2 2 0 2 2 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5															

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 10 - 25 / 09 : 28: 42

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROA CORTES ARIEL ALEXANDER

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14959025712

(415)7707212489984(8020) **0000014959025712**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 4 7 3	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 2 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 2 0 2 2 1	
81. Hasta	2 0 2 8 0 6 2 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 4 0 4		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14959025712

(415)7707212489984(8020) **0000014959025712**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 4 7 3	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 2 2 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 6 7 1 4 8 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROA	CORTES	ARIEL	ALEXANDER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 9 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 4 6 9 4 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROSAS	MESA	JUAN	JOSE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14959025712

(415)7707212489984(8020) **0000014959025712**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9015814730		Impuestos de Bogotá	32

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 31	900283279	6	COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	35	20220221	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 31	890403530	1	COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MARTINEZ CABALLERO S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	50	20220221	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 31	901552523	7	COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: CONCREARK CONSTRUCCIONES SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	15	20220221	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de diciembre de 2024, a las 18:04:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79671481
Código de Verificación	796714812412161804 32

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ARIEL ALEXANDER ROA CORTES,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79671481** de BOGOTA D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VICTOR JULIO URIBE GOMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79671481 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/12/2024 12:00 PM

Código Verificación: **SEFPL195D8**

Válida hasta: **02/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259938655

PIB
18:07:18

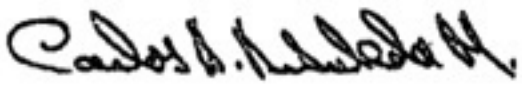
Bogotá DC, 16 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARIEL ALEXANDER ROA CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79671481:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/12/2024 06:13:05 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79671481 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106774758** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:07:32 PM horas del 16/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79671481**

Apellidos y Nombres: **ROA CORTES ARIEL ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 7471757 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/11/2024 04:04 PM

Código Verificación: **7E9X6SML4R**

Válida hasta: **05/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9080094 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/03/2024 09:55 AM

Código Verificación: **1QPVF2CHT3**

Válida hasta: **20/06/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACION DEL PAGO PARAFISCALES, SEGURIDAD SOCIAL Y ARL

Yo, **Yenny Milena Robayo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.653.600 de Zipaquirá, en mi calidad de Contador Público del **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**, con Nit. 901.581.473-0, manifiesto bajo gravedad del juramento que el consorcio a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO por pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riegos profesionales con las empresas promotoras de salud - EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales –ARL, Cajas de Compensación Familiar., ICBF, Sena y el Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la construcción FIC.

La presente certificación se expide a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, La ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, la ley 828 de 2003, el decreto 510 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y ley 1562 del 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

YENNY MILENA ROBAYO
C.C 1.075.653.600 de Zipaquirá
Contador Público- T.P 309945-T

ARIEL ALEXANDER ROA CORTES
C.C 79.671.481 de Bogotá
Representante Legal